

En el caso de las exposiciones en situación de impago ( $PD = 1$ ) a las que las entidades de crédito apliquen sus propias estimaciones de LGD, EL será  $= EL_{BE}$ , donde  $EL_{BE}$  será la mejor estimación de pérdida esperada de la entidad de crédito para la exposición en situación de pago de conformidad con el punto 80 de la parte 4 del presente anexo.

Para las exposiciones sujetas al tratamiento establecido en la parte 1, punto 4, EL será 0.

31. Los valores EL para las exposiciones de financiación especializada en las que entidades de crédito utilicen los métodos de ponderación de riesgo establecidos en el punto 6 se asignarán de acuerdo con el cuadro 2.

Cuadro 2

| Vencimiento residual  | Categoría 1 | Categoría 2 | Categoría 3 | Categoría 4 | Categoría 5 |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Menos de 2,5 años     | 0 %         | 0,4 %       | 2,8 %       | 8 %         | 50 %        |
| EL mínimo de 2,5 años | 0,4 %       | 0,8 %       | 2,8 %       | 8 %         | 50 %        |

Cuando las autoridades competentes hayan autorizado a una entidad de crédito a asignar ponderaciones de riesgo preferentes del 50 % a las exposiciones de la categoría 1 y del 70 % a las de la categoría 2, el valor de EL para las exposiciones de la categoría 1 será del 0 % y del 0,4 % para las exposiciones de la categoría 2.

32. El valor de las pérdidas esperadas de los riesgos de renta variable cuyo valor de exposición ponderado por riesgo se calcule con arreglo a los métodos establecidos en los puntos 19 a 21, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Valor de la pérdida esperada =  $EL \times$  valor de la exposición

Los valores de EL serán los siguientes:

Pérdida esperada (EL) = 0,8 % para las exposiciones en acciones no cotizadas en carteras suficientemente diversificadas.

Pérdida esperada (EL) = 0,8 % para las exposiciones en acciones negociables.

Pérdida esperada (EL) = 2,4 % para todas las demás exposiciones de renta variable.

33. El valor de las pérdidas esperadas de las exposiciones de renta variable cuyas exposiciones ponderadas por riesgo se calculen con arreglo a los métodos establecidos en los puntos 22 a 24, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Pérdida esperada (EL) =  $PD \times LGD$

Valor de la pérdida esperada =  $EL \times$  valor de la exposición

34. El valor de las pérdidas esperadas de las exposiciones de renta variable cuyas exposiciones ponderadas por riesgo se calculen con arreglo a los métodos establecidos en los puntos 25 a 26, será del 0 %.

35. Las pérdidas esperadas correspondientes al riesgo de dilución de los derechos de cobro adquiridos se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

Pérdida esperada (EL) =  $PD \times LGD$

Importe de la pérdida esperada =  $EL \times$  valor de la exposición

#### 4. TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS ESPERADAS

36. Las pérdidas esperadas calculadas con arreglo a los puntos 30, 31 y 35 se restarán de la suma de ajustes de valor y provisiones relacionados con estas exposiciones. Los descuentos sobre los riesgos de elementos del balance adquiridos en situación de impago con arreglo al punto 1 de la parte 3 recibirán el mismo tratamiento que los ajustes de valor. No se incluirán en este cálculo las pérdidas esperadas de las exposiciones titulizadas, los ajustes de valor ni las provisiones relacionadas con estas exposiciones.